

Providencia Nro. EPM-GTHU-2022-15-TEMP

Ibarra, 04 de octubre de 2022

ANTECEDENTES:

Con fecha 13 de septiembre de 2022, mediante documento EPM-DDSG-2022-03006-E, se recibe en la Gerencia General la petición suscrita por la Agente Civil de Tránsito Susana Dolores Constante Abril, mediante la cual solicita acogerse al beneficio de rehabilitación de faltas con fundamento en el artículo 51 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el artículo 82 de la Constitución de la República, con referencia a la Acción de Personal Nro. 0665-2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, documento mediante el cual fue sancionada por el cometimiento de una falta administrativa de carácter leve. Adjunta copia simple de la Acción de Personal antes mencionada.

Con los antecedentes expuestos y a fin de dar trámite a la petición realizada me permito realizar las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El Artículo 51 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana prescribe:

"Art. 51.- Rehabilitación de faltas.- Todo servidor o servidora de las entidades de seguridad que haya sido sancionado por faltas leves o graves, podrá solicitar la correspondiente rehabilitación de las mismas en su hoja de vida, siempre que, luego del cumplimiento de la respectiva sanción y reparación a que haya lugar, demuestre haber enmendado su proceder y mantenido una conducta intachable.

Para el caso de las faltas leves, la rehabilitación podrá solicitarse transcurridos dos años desde que se impuso la sanción. En el caso de faltas graves, dicho lapso será de tres años.

La solicitud de rehabilitación <u>se presentará ante la máxima autoridad del ministerio</u> <u>rector, del gobierno autónomo o su delegado</u>. Para concederla o negarla, sin perjuicio de otros insumos objetivos que se puedan recabar, <u>se contará con el sustento de un informe proporcionado por la unidad de talento humano</u>, siguiendo el procedimiento previsto en el respectivo reglamento."

El Código Orgánico Administrativo establece en su artículo 134 referente a la procedencia del procedimiento administrativo lo siguiente:

"Art. 134.- Procedencia. Las reglas contenidas en este Título se aplican al procedimiento administrativo, a los procedimientos especiales y a los procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos, en lo que no afecte a las normas especiales que rigen su provisión. No se aplicarán a los procedimientos derivados del control de recursos públicos.

#TUSEGURIDADPRIMERO









Providencia Nro. EPM-GTHU-2022-15-TEMP

Ibarra, 04 de octubre de 2022

Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciarán en procedimiento administrativo. *(...)*"

CONCLUSIÓN:

Al no prever nuestro Reglamento Interno de Gestión y Administración del Talento Humano de MOVIDELNOR EP un procedimiento para aplicar la rehabilitación de faltas, para garantizar el derecho establecido en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución, se resuelve dar trámite a la petición mediante la sustanciación de un procedimiento administrativo, para lo cual se dispone lo siguiente:

- 1. Se incorpora al expediente la petición suscrita por iniciativa propia de la Agente Civil de Tránsito Susana Dolores Constante Abril y la copia simple de la Acción de Personal Nro. 0665-2019 de fecha 12 de septiembre de 2019 adjunta.
- 2. Se incorporará al expediente administrativo un certificado de historial disciplinario de la Agente Civil de Tránsito Susana Dolores Constante Abril emitido por la persona responsable de la Gerencia de Talento Humano.
- 3. De conformidad con el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo se abre un plazo de prueba de treinta días contados desde la notificación a la persona interesada, dentro de los cuales se podrán recabar otros insumos objetivos y se realizará un informe proporcionado por la Gerencia de Talento Humano como sustento.
- 4. Se notificará la presente Orden de Inicio a la persona interesada mediante correo electrónico institucional y correo electrónico señalado en el expediente personal de la persona interesada.
- 5. Culminado el periodo de prueba se notificará a la persona interesada para que, en el término de tres días, manifieste su criterio sobre los insumos que se hubieren recabado en el término de prueba para cumplir con la regla de contradicción.
- 6. Culminado el plazo señalado para que la persona interesada presente su criterio sobre las pruebas, la Gerencia de Talento Humano remitirá el expediente a la Gerencia General para la expedición del acto administrativo que corresponda, para lo cual cuenta con el plazo máximo de un mes contado a partir de terminado el plazo de la prueba.









Providencia Nro. EPM-GTHU-2022-15-TEMP

Ibarra, 04 de octubre de 2022

Mgs. Luis Fernando Ruiz Obando GERENTE GENERAL

Copia:

Señor Abogado Ismael Alejandro Rodriguez Lopez **Funcionario 4**

ir/ca

#TUSEGURIDADPRIMERO







